

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *R.A.N.; R.J. Y R.T.L. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02180-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la modificación de la medida excepcional implementada inicialmente (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso g de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes, consistente en el alojamiento de las adolescentes A.N.R.d.1.a., DNI: 5., fecha de nacimiento: 2. y J.R.d.1.a., DNI: 5. y fecha de nacimiento: 0., en modalidad ingreso a Dispositivo Institucional CAINA y en relación al niño T.J.R.d.1.a., DNI: 5. y fecha de Nacimiento: 1. en modalidad ingreso a Dispositivo Institucional CAINA Niños por el plazo de 30 días - presentación E0018- .

La Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial toma conocimiento de la modificación mediante presentación E0019.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva por cuanto A.J.y.T. se encontraban siendo alojados y resguardados por la familia de la Sra. M.C. y sr. C.A. pero por s.q.h.a.e.l.c.f.e.q.n.d.r.m.a.l.h.s.i.s.f.e.q.s.t.e.v.t.y.q.l.n.h.s.m.a.s.h.q.n.l.i.a.n.j.y.e.A.s.q.l.n.l.c.a.o.f.q.e.s.m.p.e.s.q.g.m.y.q.s.q.e.n.e.a.

El órgano protectoral ha realizado espacio de escucha con los hermanos, garantizando el art 12 CDN, a quienes se los observa angustiados, remarca el ET que: J.y.A.p.e.p.s.m.y.e.s.d.n.s.a.p.l.f.q.l.a.e.l.ú.m..

Asimismo el órgano protectoral acompaña a los presentes notificación del progenitor Sr. J.L.R. - presentación E0020-.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces, es que corresponde convalidar la modificación de la medida adoptada en fecha 05 de febrero de 2026 por el plazo de 30 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza